

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

PRESUPUESTOS ADICIONALES.

Circular número 12.

Terminado en 31 de Diciembre último el período de ampliación del ejercicio de 1887-88, los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan formado las liquidaciones generales de gastos é ingresos del presupuesto de dicho año procederán sin demora alguna á verificarlo para llevar sus resultas al presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio de 1888-89, que deberán formar desde luego y sin levantar mano.

Consulten las referidas corporaciones mi circular publicada en el *Boletín oficial* del día 27 de Enero del año próximo pasado relativa á este servicio y ciñanse á las reglas consignadas en la misma para la confección del indicado

presupuesto adicional, teniendo además á la vista, como ampliación y explicación de aquellas, las siguientes:

1.^a Se comprenderán en dicho presupuesto los nuevos gastos precisos y los ingresos para cubrirlos; consignando unos y otros en sus correspondientes capítulos y artículos y acompañando las relaciones respectivas con la suficiente expresión.

2.^a Las resultas que hubieren quedado en 31 del citado Diciembre por virtud de las liquidaciones practicadas de que se ha hecho mérito, ya como existencia en caja, ya en concepto de obligaciones ó créditos pendientes de pago y cobro, se incluirán en el capítulo de «Resultas» en gastos ó en ingresos según sean estas; debiendo clasificarlas de tal modo en sus relaciones respectivas, que no ofrezcan duda alguna de su legítima y verdadera procedencia y años á que corresponden.

3.^a Aprobado que sea el presupuesto adicional, se unirán sus ingresos y gastos con los del ordinario del corriente ejercicio por capítulos y artículos correspondientes, quedando formado de este modo el llamado «Refundido.»

4.^a Los Ayuntamientos que no necesiten formar presupuesto adicional por no tener que consignar nuevos gastos á ingresos ó no haber resultas su pendientes de cobro ó pago, ni existencia en caja á la terminación del ejercicio en 31 de Diciembre, remitirán á este Gobierno sin excusa alguna las liquidaciones del presupuesto ordinario de 1887-88 ó en su defecto certificación que justifique no quedar

ninguna obligación por satisfacer, ni crédito por realizar.

5.^a Los Ayuntamientos que no se hallen en el caso de la regla anterior presentarán en este Gobierno para el día 15 de Febrero próximo, sin falta alguna, el original y su copia del presupuesto adicional con sus relaciones correspondientes y dos ejemplares del refundido, acompañando las liquidaciones generales de gastos é ingresos ya citadas copias certificadas de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre últimos, las diligencias debidamente autorizadas de haber seguido los trámites establecidos en los artículos 146, 147 y 148 de la ley municipal, el acta de aprobación y demás documentos que dispone la Dirección general de Administración local en su orden circular de 10 de Abril del año próximo pasado, que, con los formularios á que ha de sujetarse estrictamente la referida documentación, se publicó en los *Boletines oficiales* de esta provincia, correspondientes á los días 25 al 30 inclusive del propio mes.

Encarezco eficazmente á dichas corporaciones y á sus Secretarios especialmente, tengan mucho cuidado en este servicio á fin de evitar que se devuelvan los presupuestos para corregir, demorando con esto la aprobación de los mismos y entorpeciendo la contabilidad municipal; advirtiéndoles que todos los documentos que han de constituir el presupuesto adicional se hallen ajustados estrictamente á los modelos oficiales de referencia y reintegrados convenientemente en el papel que previene el art. 84 de la ley del timbre y Real

orden aclaratoria de 18 de Octubre de 1882, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y por último, prevengo á los Ayuntamientos el puntual y más exacto cumplimiento de este interesante servicio, y que si el citado día 15 de Febrero se hallasen en descubierto del mismo, adoptaré contra los morosos las medidas coercitivas más enérgicas que las leyes me conceden, del mismo modo que voy á exigir la responsabilidad en que han incurrido las corporaciones que, á pesar de mis repetidas circulares, han dejado de remitir el presupuesto adicional del ejercicio pasado.

Santander 10 de Enero 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 13.

Por el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se comunicó á este Gobierno con fecha 27 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación con fecha 6 del actual lo que sigue:

Excmo. señor: El Encargado de Negocios de España en Guatemala dice á este Ministerio con fecha 2 de Agosto último lo siguiente:

El Ministerio de Relaciones Exteriores me dice lo que sigue: Tengo el honor de trascribir á V. S. la comunicación de la Presidencia del Poder Judicial: Con fecha 11 de Julio el Juez de primera instancia del departamento de Retallalen dirigió al Secretario de esta Presidencia el oficio que dice: El 16 de Junio próximo anterior falleció en «Pueblo Nuevo» de esta jurisdicción

el español D. Antonio Durante y Cobos, sin dejar sucesión ni instruir heredero alguno, por lo que se procedió á instruir el juicio de intestado, asegurándose los bienes que quedaron y depositándolos en D. Raimundo Balcárcel, persona de reconocido abono y honradez.

Los bienes que se encontraron consisten en objetos de uso, libros, menaje de casa, documentos de créditos activos, siendo el mayor de 125 pequeñas sumas en dinero que se invirtieron en el entierro etc. etc segun consta todo en el inventario y demás documentos del expediente, con que dió cuenta el Alcalde de aquella población.

Pero como se tiene noticia de que el señor Durante dejó en la provincia de Santander una hermana y dos sobrinos, cuyos nombres se ignoran, tengo la honra de participarlo al señor Presidente del Poder Judicial por si tiene á bien comunicárselo al Cónsul de España.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y el del Gobernador de Santander á fin de que se publique en el *Boletín oficial* de aquella provincia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á los efectos que se expresan.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta Real orden, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 10 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Circular núm. 11.

El día 21 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 75 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Santurde de Reinosa y ante la presidencia de su Alcalde cuatro carros de varas de avellano del monte Duesos, del pueblo de Riosoco, en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 9 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.350.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ramon de la Vega Gomez, vecino de Rada, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Josefa», de mineral de hierro, al sitio que llaman Venera, Ayuntamiento de Limpias, que linda al Norte y Oeste con la ría y mies llamada de Vear, al Este casas particulares del pueblo, y al Sur casas y haciendas de varios particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el

ángulo Noroeste de la casa de Angela del Castillo que se halla situada en repetido punto de la Venera; desde ese punto en direccion Oeste 50 metros colocándose la 1.ª estaca; desde esta se medirán al Norte 150 metros 2.ª estaca; desde esta al Este se medirán 200 metros 3.ª estaca; desde esta al Sur 200 metros 4.ª estaca; desde esta al Oeste 200 metros 5.ª estaca; á los cincuenta metros de esta al Norte se hallará la 1.ª estaca; con lo cual queda cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias que solicita.

Dicha solicitud fué presentada el 31 de Diciembre próximo pasado.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Enero de 1889

Rafael Martos.

Número 4.351.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ramon de la Vega Gomez, vecino de Rada, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Elena», de mineral de hierro, al sitio que llaman Puente de Ocina, término del lugar de Nates, Ayuntamiento de Voto, que linda al Norte terreno comunal de Treto, al Sur terreno comunal de Nates y la ría de Ocina, al Este terreno comunal de Treto y al Oeste terreno comunal de Nates, Treto y rio de Ocina.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente llamado de Ocina; desde él se medirán en direccion Este 30 metros donde se colocará la 1.ª estaca; desde esta al Norte se medirán 150 metros 2.ª estaca; desde esta al Oeste se medirán 200 metros 3.ª estaca; desde esta al Sur se medirán 300 metros 4.ª estaca; desde esta al Este se medirán 200 metros 5.ª estaca; y á los 150 metros de esta se hallará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las seis pertenencias que solicita.

Dicha solicitud fué presentada el 31 de Diciembre próximo pasado.

Y habiendo sido admitido por decreto del 7 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Enero de 1889.

Rafael Martos.

Número 4.354.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Leonardo Llamas, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro, al sitio que llaman Salmoro, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos vientos con terrenos particulares y comun del pueblo de Onton.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor que se halla parte arriba del camino que conduce de Talledo á la Rampla en el Regato del Castaño de

Pablo y dicha Rampla; desde cuya labor en direccion 270° se medirán 400 metros y se colocará 1.ª estaca; á los 180° de esta se medirán 300 metros 2.ª estaca; á los 90° de esta se medirán 400 metros 3.ª estaca; á los 360° de esta se medirán 100 metros 4.ª estaca; á los 90° de esta se medirán 100 metros 5.ª estaca; á los 360° de esta se medirán 100 metros 6.ª estaca; á los 90° de esta se medirán 100 metros 7.ª estaca; á los 360° de esta se medirán 100 metros 8.ª estaca, y á los 270° 200 metros que es lo necesario para llegar al punto de partida, quedando cerrado el polígono de las 15 pertenencias que solicita.

Dicha solicitud fué presentada el día 5 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 8 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Enero de 1889.

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del día 3 de Diciembre de 1888.

Sres. Diaz Pedraja, Echavarría, Illasategui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger, previa declaración de urgencia, en el hospital de San Rafael á la enferma pobre Rasario Diego y Lopez, vecina de Selaya.

Pasar á informe del Director de carreteras de la zona oriental una instancia del contratista de acopios de la carretera de Anero á Pedreña solicitando la prórroga de 45 dias para terminarlos.

Remitir al Ingeniero Jefe de obras pública, para que se sirva informar, los proyectos de acopios para la conservación de las carreteras de Argoños al Puntal, del Ponton de Ruda á Miera y de San Miguel de Aras al puente de Carasa.

Pasar á informe del Director de carreteras de la zona occidental la solicitud del contratista de acopios de las carreteras de Ojedo á Romoña y Proñillo á Corban pidiendo que se le devuelvan las fianzas que prestó para responder de estos servicios.

Publicar en el *Boletín oficial* una circular excitando á los Ayuntamientos de la provincia deudores á los fondos de la misma á que ingresen en la Depositaria sus débitos, concediéndoles al efecto un nuevo plazo improrrogable de diez dias á contar desde la fecha de la misma circular, advirtiéndoles que de no verificarlo se utilizarán desde luego los medios de apremio hasta conseguirlo: cuyo nuevo plazo, ya que no produjo resultado el que les concedió la anterior Comisión, obedece al deseo de demostrar que así como se habla decidido á no retirar apremio alguno y á exigir á los comisionados la responsabilidad consiguiente si no cumplen con su deber, quiere dar á los Ayuntamientos una prueba de la consideración que la merecen, esperando que corresponderán á ella, sin dar lugar á aquel procedimiento, de cuyos perjuicios por los mismos ellos solos serán culpables.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En un expediente sobre requerimiento de inhibición al Juzgado de Santander en el conocimiento de causa que sigue á Luis Cadete Mier y Ramou Velo Velo por corta de leñas

En otra tambien sobre requerimiento de inhibición al de Ramales en el conocimiento de la causa que instruye por corta de leñas.

En un recurso interpuesto por don Eduardo Diaz y otros contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, relativo á la reforma de la calle de la Torre de aquella villa.

El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario interior, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del día 4 de Diciembre de 1888.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Illasategui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Ordenar á los Alcaldes de varios Ayuntamientos correspondientes á la zona militar de Santoña que remitan á vuelta de correo las filiaciones referentes á varios mozos del reemplazo actual, que ha reclamado el Jefe de la misma.

Remitir al Jefe de dicha zona las filiaciones triplicadas de los mozos German Gonzalez Udías, Ruperto Lopez Gonzalez y Remigio Martinez Madraro, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Santurde de Tera.

Encargar al Director de carreteras de la zona occidental que en cuanto esté terminado el empalme en Puenteansa, de la carretera de Cabuérniga á Puenteansa, emprenda las obras que al origen de ella faltan para enlazar con la del Estado de Cabezon de la Sal á Reinosa; debiendo remitir á los efectos del art. 15 de la ley de expropiación la relación de los propietarios á quienes será necesario expropiar para dichas obras.

Autorizar al Director de la cárcel correccional de Terrelavega para que adquiera una pila de madera forrada de zinc para lavar los platos los confinados y dos tinajas para depositar aguas con destino á la limpieza de sus ropas, encargándole que procure hacerlo con la mayor economía posible.

Expedir certificados de haber sido declarado exceptuado del servicio activo como inútil el mozo Federico Rodriguez Villegas, número 18 del Ayuntamiento de Arenas en el primer reemplazo de 1885 y de haber sufrido las revisiones que previene la ley como exceptuado Andrés Avelino Perez Gonzalez, número 10 del mismo Ayuntamiento y reemplazo.

Señalar el día 7 del corriente para acordar en las exenciones de los mozos Merciano Fernandez Bustamante, del Ayuntamiento de Enmedio en el reemplazo actual, y Plácido Rodriguez Ponce, del de San Vicente de la Barquera en el segundo de 1885.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

En un recurso de don Mariano Rodríguez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Camaleño ordenando el derribo de una hornera y una escalera, construidas en el pueblo de Espinama.

En otro promovido por doña Vicenta y doña Mercedes Astulez contra otro acuerdo del Ayuntamiento de Terrelavega aprobando la construcción de una acera en la calle Ancha de aquella villa.

En otro de don Prudencio Portilla contra un repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En un expediente del Ayuntamiento del Astillero en solicitud de autorización para reivindicar varios terrenos del comun del pueblo de Guarnizo.

La Comisión provincial, en vista del

Ayuntamiento de Escalante.

Todos los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presentarán en todo este mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas, advirtiéndose que las que se presenten con posterioridad no surtirán efecto en el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1889 á 1890.

Escalante 6 de Enero de 1889.—Joaquín Ocejó.

Ayuntamiento de Luena.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1889 á 90, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta, herencia ú otro concepto presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja con los documentos que las justifiquen desde este día á 31 de Enero actual.

Luena y Enero 7 de 1889.—El Alcalde, Eugenio Quintana.

Ayuntamiento de Limpias.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1889-90, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, que hasta el día treinta y uno de Enero corriente pueden presentar por escrito en la Secretaría de dicho Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas debidamente justificadas.

Limpias 7 Enero de 1889.—El Alcalde accidental, J. Guilez.—El Secretario, S. de Helguero.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En el pueblo de Navajeda están prendados y puestos en custodia, por haberse hallado causando daños en las mieses comunes, una yegua, pelo negro y cria recortada, y un macho, al parecer hijo de aquella, pelo negro y bebedero rojo.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento del dueño de dichos animales y se presente á recogerlos, previo pago de daños y gastos antes del 30 del que cursa, pues pasado dicho día sin verificarlo, el 31 del actual y hora de las nueve de su mañana serán vendidos en pública subasta, para con su importe satisfacer los daños y gastos indicados.

Entrambasaguas 1.º de Enero de 1889.—El Alcalde, Gerardo Fernandez.

Ayuntamiento de Arnuero.

Los contribuyentes de esta jurisdicción que hayan tenido alteración en su riqueza imponible por territorial desde que se confeccionó el último reparto, presentarán sus relaciones de-

bidamente justificadas en la Secretaría municipal, durante quince días, á contar desde la inserción del presente.

Arnuero 4 de Enero de 1889.—Severo Cruz.

Ayuntamiento de Cabexon de la Sal.

En poder del Alcalde de barrio de dicha villa se halla desde el 28 de Diciembre último una vaca como de ocho años, color avellana, gema blanca, viciosa y bien formada, sin marco, de tamaño regular, con una hevilla y un pedazo de cuerda de esparto al cuello. El que se crea su dueño puede reclamarla previo pago de gastos.

Cabexon de la Sal 1.º de Enero de 1889.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento del año económico de 1889-90, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su respectiva riqueza se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas durante el corriente mes, transcurrido el cual no serán admitidas para el expresado apéndice las que se presenten.

Valdáliga 2 de Enero de 1889.—P. el Alcalde, Victoriano Gutierrez.

Ayuntamiento de Piélagos.

Debiendo procederse á la formación del apéndice que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1889 á 1890, los contribuyentes que por cualquier concepto hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja con los documentos que las justifiquen hasta el día 31 del corriente mes, pues transcurrida esta fecha no podrán ser comprendidas en el apéndice aludido.

Piélagos 4 de Enero de 1889.—El Alcalde accidental, Hilario Mazonra.

Ayuntamiento de Camargo.

Llegada la época de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1888 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquier concepto legal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja con los documentos que las acrediten hasta el 31 del mes actual.

Valle de Camargo 5 de Enero de 1889.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Comillas.

Los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde el último apéndice al amillaramiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja,

debidamente justificadas, y en el papel correspondiente, hasta el día 31 del corriente, no siendo admisibles las que se presenten con posterioridad.

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento del año económico próximo de 1889 á 90 se expondrá al público del 1.º al 15 de Marzo, conforme á lo dispuesto en el art. 60 de la ley.

Comillas 8 de Enero de 1889.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez.—El Secretario, Abel Alonso de la Bárcena.

Providencias judiciales.

DON RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de instrucción de este partido de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que en la noche del treinta de Diciembre último fueron robados de la iglesia del pueblo de Onton cinco coronas de imágenes, un cáliz con su patena, las vinajeras, la custodia, el copon, un niño Jesús de pequeñas dimensiones, todo de plata, un rosario de oro, varios otros objetos y ciento veinte y cinco pesetas.

Y con el fin de averiguar quién sea el autor ó autores de la sustracción y el paradero de los objetos expresados, expido el presente edicto, exhortando á las autoridades y requiriendo á los agentes de policía judicial para que practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo á dicho fin, y en su caso se pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo.

Dado en Castro-Urdiales á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramon Irurozqui.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

Requisitoria.

DON ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Silvano Fernandez del Rio, natural de Molleda, término de Val de San Vicente, residente en la República de Méjico, y cuyas señas personales constan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde que esta requisitoria sea publicada en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones, y á constituirse en prisión provisional en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del susodicho Silvano Fernandez, y caso de ser habido le capturen y pongan á mi disposición conduciéndole á la cárcel de este partido con las debidas seguridades.

Dada en San Vicente de la Barquera á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Angel Rancaño.—P. M. de S. S.º, Ignacio María Gutierrez.

Señas del procesado Silvano Fernandez.

Es de estatura bastante alta, color sano, pelo negro, ojos azules, usa bigote muy poblado y largo, se halla de-

dicado al comercio en la República de Méjico y ha residido en el pueblo de Molleda desde el veinticuatro al veintisiete de Setiembre último; y por último al partir para dicha República á donde segun sospechas se ha dirigido, donde segun documentación prevenida carecía de la documentación prevenida por la disposición octava, instrucción quinta de la Real orden circular de ocho de Mayo del año último.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de preudadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	18	30
Campó de Yuso	1	75
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rasines	3	50
Roza (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.

CÓDIGO DE COMERCIO

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

TEATRO

Funcion para hoy viernes.

23 del 2.º abono.

Segunda representación del pasillo cómico-lírico en un acto, titulado:

CORO DE SEÑORAS.

Quinta representación del proyecto cómico-lírico en un acto y cinco cuadros, titulado:

CERTAMEN NACIONAL

Segunda representación de la humorada cómico-lírico odontálgico en un acto y cinco cuadros, titulada:

LOS SACAMUELAS.

Entrada general 1 peseta.

A las ocho en punto

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.